

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR		PARTICULAR	
EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	25	Trimestre.	32 50
Seis meses.	45	Seis meses.	60
Un año.	88	Un año.	110

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del 12 de Abril)

SS. MM. el REY y la REINA

Regente (Q. D. G.) y Augusta

Real Familia, continúan en esta

Corte, sin novedad en su importante salud.

Núm. 963

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Parte integrante y toda valiosa del patrimonio nacional son las fincas urbanas, rústicas y forestales, cuya administración, así como la venta de las declaradas desamortizables, encargaron las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, 1.º de Junio de 1869 y 21 de Diciembre de 1876 al Ministerio de Hacienda.

Tan sólo con su dictamen razonado, y, en su caso, previo el de la Junta de edificios públicos, pueden tomarse acuerdos legalmente respecto á la ocupación y destino de las propiedades del Estado, y asimismo tocante á la cesión para determinados servicios en los diversos Ministerios, aunque haya de ser esto siempre con el carácter de mero usufructo, ya que otra forma más definitiva únicamente el Poder legislativo puede otorgarla.

El conjunto de las disposiciones legales y no derogadas que desde los últimos cuarenta años regulan materia de tanto interés, es bastante completo para no necesitar adiciones; pero importa mucho reunir y recordar sus principales reglas para que sean más fielmente cumplidas que hasta aquí por todos los ramos de la Administración pública, y nadie en adelante ignore que no es válida ninguna cesión, ni venta, ni permuta de fincas del Estado en to-

do ó en parte, realizada con olvido ú omisión de la legislación vigente.

Tales objetos, muy importantes ámbos, se propone el Gobierno en el adjunto proyecto de decreto, que de acuerdo con el Consejo de Ministros, y mientras las Cortes votan una ley especial sobre este punto, que del todo concluya con los abusos pasados, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 9 de Abril de 1896.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., El Presidente del Consejo de Ministros, **Antonio Cánovas del Castillo**.

REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como **REINA** Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran caducadas las cesiones de edificios y terrenos de propiedad del Estado hechas con arreglo á la ley de 1.º de Junio de 1869 á Corporaciones civiles y personas ó Empresas particulares, si los edificios y terrenos de que se trata no se hallasen en la actualidad destinados á los objetos para que fueron concedidos.

Art. 2.º Las cesiones de edificios y terrenos de propiedad del Estado para servicios públicos, que no se hayan otorgado en virtud de una ley especial, sea por acuerdo del Consejo de Ministros ó por Real orden emanada del Ministerio de Hacienda, con arreglo á lo dispuesto en la citada ley de 1.º de Junio de 1869 é instrucción de 11 de Enero de 1870, serán revisadas á fin de que, previo acuerdo de la Junta creada por la ley de 21 de Diciembre de 1876, se someta en cada caso el asunto al Consejo de Ministros para su resolución definitiva.

Art. 3.º Se considerarán comprendidos en el artículo 2.º de este decreto los edificios que por su mérito histórico ó artístico reconocido se conserven por el Ministerio de Fomento, y los que, hallándose en este caso, se destinen á un servicio de la Administración del Estado en general.

Art. 4.º Para dar cumplimiento á lo preceptuado en los artículos anteriores, la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado remitirá á la mayor brevedad á las Delegaciones de Hacienda de las provincias nota expresiva de los terrenos y edificios cedidos, con arreglo á la ley de 1.º de Junio de 1869, y copias de las órdenes de concesión, á fin de que dichas oficinas informen en el término de un mes acerca de si se cumplen ó no las condiciones de cada concesión, y remitan al propio Centro directivo los antecedentes oportunos para resolver lo que haya lugar.

Art. 5.º Los demás departamentos ministeriales remitirán desde luego al de Hacienda copias de las concesiones de edificios, fincas y terrenos del Estado, otorgadas sin la debida formalidad por los mismos, bien para que sean convalidadas con arreglo á la ley de 1.º de Junio de 1869, ó bien para que se adopte por el Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda, la resolución que proceda.

Art. 6.º En lo sucesivo no se otorgará cesión ni permuta alguna de edificios, fincas y terrenos del Estado, sino ajustándose estrictamente la concesión á los preceptos de las leyes de 1.º de Junio de 1869 y 21 de Diciembre de 1876, y tramitándose los expedientes con sujeción á las instrucciones de 11 de Enero de 1870 y 5 de Febrero de 1877, dictadas para el cumplimiento de las mismas leyes, considerándose nula y sin ningún valor toda declaración que no se haga á propuesta ó por acuerdo del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de las responsabilidades á

que haya lugar, con arreglo á lo que determina el artículo 22 de la ley de 25 de Junio de 1870.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—**MARIA CRISTINA**.—El Presidente del Consejo de Ministros, **Antonio Cánovas del Castillo**.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso-administrativo

Número 962

SECRETARIA

Relacion de los pleitos incoados ante este Tribunal.

27 de Marzo de 1896.—Ayuntamiento de Pedroche, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Enero de 1896, sobre ampliación de terreno concedido para dehesa boyal por orden del Gobierno provisional de 1.º de Enero de 1869.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 10 de Abril de 1896.—P. el Secretario Mayor, **J. González Tamayo**.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 964

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, robadas de los puntos que tambien se indican, y de ser habidas las

pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición de los Juzgados respectivos, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 11 de Abril de 1896.

El Gobernador,
José Novillo

Señas que se citan

De don Antonio Luque León, vecino de Villafranca.—Un mulo rojo, mediano, cerrado y con hierro en el lado izquierdo.

De don Francisco Rincón Muñoz, vecino de Palma del Río.—Una barra negra, de seis años, buena alzada, con un lobanillo en el cuarto izquierdo, pegado al espinazo.

De don Manuel Zurita Castilla, vecino de Almodóvar del Río.—Una yegua castaña, de doce años, más de la marca, sin hierro y con rastra.

De don Eladio Campos Caballero, vecino de Pozoblanco.—Una yegua colorada, careta, menos de la marca, de siete á ocho años, próxima á parir, con rozaduras del tiro del rulo, y como seña particular, escarificaciones y señales de fuego en el labio superior y nariz.

Un mulo negro, viejo, muy mediano y agnado de los pechos.

De los señores Antonio Hueto Moreno, Francisco Campoy Rodríguez y Manuel Zurita.—Un mulo cerrado, castaño, canoso en la frente.

Una yegua cerrada, castaña y herrada en el anca derecha.

Un potro de un año, castaño oscuro.

Una yegua parida, colorada, cerrada, con rastra de un mes y baya clara.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 940

Año de 1895 á 1896

CONTADURIA

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Marzo del corriente año, formada por la Contaduría de fondos provinciales, en cumplimiento al art. 33 de la ley de 20 de Septiembre de 1865 y á la regla 10 de la circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886.

	Pesetas.
Capítulo 1.º Administración provincial.	9193
2.º Servicios generales.	5125
3.º Obras obligatorias.	916
4.º Cargas.	3299
5.º Instrucción pública.	12821
6.º Beneficencia.	47154
7.º Corrección pública.	2487
8.º Imprevistos.	666
9.º Nuevos establecimientos.	"
10.º Carreteras.	8748
11.º Obras diversas.	"
12.º Otros gastos.	4590
13.º Resultas.	"
	94949

La presente distribución de fondos importa noventa y cuatro mil novecientas cuarenta y nueve pesetas.

Córdoba 1.º de Abril de 1896.—El Contador I., Manuel Conde.

Sesión del día 4 de Abril de 1896

La Comisión provincial acordó aprobar la distribución de fondos que antecede.

El Vicepresidente, Antonio María de Escamilla.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 966

La Dirección general de Contribuciones indirectas, Sección 2.ª, Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos, con fecha 13 de Marzo último, dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

"La Junta directiva del Gremio de Fabricantes de fósforos de España, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 1.ª de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á don Baltasar Hermoso Palacios para ejercer en esa provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos y perseguir el contrabando y defraudación."

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y demás personas interesadas en el asunto de referencia.

Córdoba 10 de Abril de 1896.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 965.—Edicto

Habiendo tomado posesión, con fecha 10 del actual, don José Merino y Guzman, del cargo de Agente ejecutivo por la Hacienda, para que fué nombrado por Real orden de 3 de Febrero último, el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia ha tenido á bien acordar cese don Mariano Palacios en el desempeño interino de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de dicha zona.

Córdoba 11 de Abril de 1896.—El Tesorero, Eduardo Sol.

Asociación general de Ganaderos

Número 969

Con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, Huertas 30.

Según el artículo 6.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación, y estén solventes de las cuotas que á la Asociación correspondan.

El artículo 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de ganaderos pueden enviar apoderados que los representen.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 11 de Abril de 1896.—El Secretario general, Miguel López Martínez.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 954

MINAS.—NÚMERO 3594

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Manuel Enriquez, representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 4 de Abril de 1896, solicitando se le concedan catorce pertenencias para la mina denominada "Carmen 3.ª", de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y sitio llamado Llanos de la Pava, terreno de varios propietarios de Fuente Obejuna, que linda al N. en 300 metros con la concesión "Carmen", número 2554 y "Carmen 2.ª", núm. 2793; al E. en 200 metros con esta última, y al O. en 200 metros con "Enero Sur Oeste", núm. 3390; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 8 de Abril de 1896, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina "Carmen", número 2554; desde dicho punto de partida se medirán en dirección S. 15º O. 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta en dirección E. 15º S. metros y la 2.ª estaca; de esta en dirección S. 15º O. 200 metros y la 3.ª; de esta en dirección E. 15º S. 200 metros y la 4.ª; de esta en dirección S. 15º O. 200 metros y la 5.ª estaca; de esta en dirección E. 15º S. 400 metros y la 6.ª estaca; de esta en dirección N. 15º E. 200 metros y la 7.ª estaca; de esta en dirección O. 15º N. 300 metros y la 8.ª estaca; de esta en dirección N. 15º E. 200 metros y la 9.ª estaca; de esta en dirección O. 15º N. 300 metros llegando á la 2.ª, quedando así cerrado el perímetro de las catorce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se olean con derecho para ello.

Córdoba 8 de Abril de 1896.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

AYUNTAMIENTOS

POSADAS

Núm. 922

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo y Junta municipal administrativa de su término, durante el mes de Marzo último, formado por el Ayuntamiento en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la vigente Ley municipal.

Sesión del día 4

Presidencia del Sr. Alcalde don Francisco Aranda Torres

Leida y aprobada el acta de la anterior quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar la distribución é inversión de fondos municipales propuesta por la presidencia para el corriente mes.

Aprobar asimismo las cuentas de la Administración municipal de consumos de esta villa, respectivas al mes de Enero último, sin perjuicio de oír las reclamaciones que sobre las mismas puedan presentarse durante su exposición al público, por el término de quince días.

Aprobar la cuenta de los gastos originados para las obras de levantamiento de la pared del corral denominado del "Concejo", y que la mitad de su importe de 9 pesetas 43 céntimos correspondiente al Municipio se abone con cargo al crédito consignado en el cap. 6.º art. 1.º del presupuesto vigente.

Quedar enterado de haberse remitido á la Administración provincial de Hacienda el testimonio de los títulos de la dehesa "Sierrezuela", legalizado en forma, y á la Diputación provincial las cuentas municipales prevenidas por la Dirección general de Prapiedades y Derechos del Estado.

Gratificar con 20 pesetas al sargento que ha practicado las operaciones de talla de los mozos del reemplazo actual y revisión de los tres anteriores.

Quedar enterado de haberse satisfecho el tercer trimestre del contingente provincial con la bonificación que concede el reglamento de la Deuda provincial.

Sesión del día 11

Presidencia del Sr. Alcalde don Francisco Aranda Torres

Leida y aprobada el acta de la anterior se acordó quedar enterado de una comunicación de la Administración provincial de Hacienda trasladando el acuerdo recaído en el expediente instruido á instancia de los testamentarios don Francisco Paez Lara sobre baja en el apéndice al amillaramiento de la ripueza pecuaria con que viene contribuyendo y que dicha resolución se ponga en conocimiento de la Junta pericial de este término.

Sesión del día 18

Presidencia del 2.º Teniente Alcalde don Rafael Hidalgo Rodríguez

Leida y aprobada el acta de la anterior quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar las actas de las sesiones extraordinarias celebradas por el Cuerpo

po municipal el domingo quince de los corrientes sobre incidencias de quintas y convalidar los acuerdos en las mismas consignados.

Sesión del día 25

Presidencia del Sr. Alcalde don Francisco Aranda Torres

Leída el acta de la anterior, fué aprobada por unanimidad, acordándose lo siguiente:

Nombrar de Comisionado para la presentación de los mozos del actual reemplazo, que tengan que comparecer al juicio de exenciones ante la Comisión provincial, á don Antonio Uceda Huelva, y que se le habilite de la correspondiente credencial y fondos necesarios para que atienda al pago de socorros y gastos que le origine la misión que se le confía.

Designar á don Manuel Navarro García para que represente al Municipio en el acto de la ultimación del presupuesto carcelario del partido, formado para el próximo año de 1896 á 1897.

Designar para la constitución de las cuatro secciones electorales de que se compone este término, los locales siguientes:

Para la primera del distrito primero la Sala Capitular.

Para la segunda del mismo distrito el salón de conferencias de las Casas Consistoriales.

Para la sección primera del distrito segundo la escuela municipal de niñas.

Y para la segunda del propio distrito la escuela pública de párvulos auxiliar de las de niños, situada en el ex-convento de Monjes Basilio, disponiendo que la indicada designación se haga pública en el tiempo y forma prevenida y se comunique á la Junta provincial del Censo.

Asistir en Cuerpo á la festividad del Domingo de Ramos y procesiones de Semana Santa.

Declarar prófugos, con el recargo del tiempo y demás responsabilidades que preceptúa la ley, á los mozos del actual reemplazo Rafael Vargas Lozada y Miguel Lara Benítez, sin perjuicio de los beneficios que concede el Real decreto de 10 de los corrientes y del fallo que dicta la Comisión provincial, á la que se remitirán los expedientes originales, según previene aquella.

Conceder al señor Concejal don Juan Miguel Padilla la licencia de un mes que solicita.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 25

Presidencia del Sr. Alcalde don Francisco Aranda Torres

Leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta del proyecto del presupuesto municipal adicional al ordinario del corriente ejercicio, acordándose aprobarlo sin modificación alguna, y que previo anuncio al público se remita al señor Gobernador civil de la provincia á los efectos de la ley.

El anterior extracto, formado por la Secretaría y aprobado por el Ayunta-

miento en sesión del día de ayer, se remite al Gobierno civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según está prevenido.

Posadas 2 de Abril de 1896.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—V.º B.º: El Alcalde, Aranda.

VILLARALTO

Núm. 970

Don Juan Sánchez Peralvo, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por esta Corporación, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto ordinario de este término municipal, formado para el año económico de 1896 á 97, queda expuesto al público por término de quince días, contados desde esta fecha.

Lo que se hace público á los efectos del art. 146 de la Ley municipal vigente.

Villaralto 5 de Abril de 1896.—Juan Sánchez. — P. O.: El Secretario, Diego García.

POSADAS

Núm. 971

Don Francisco Aranda Torres, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de la misma, previa censura del Regidor Sindico, el proyecto del presupuesto municipal ordinario, formado para el año económico próximo de 1896 á 97, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría de referida Corporación, por espacio de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos que previene el art. 146 de la ley orgánica municipal vigente.

Posadas 9 de Abril de 1896.—Francisco Aranda.—Antonio Uceda, Secretario.

SAN SEBASTIAN

Núm. 972

Don Juan Cesáreo Partera Champantier, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se ha acordado como medio de cubrir el encabezamiento de consumos y sus recargos para el próximo año económico de 1896 á 97, el arriendo á venta libre de las especies de carnes de cerdo y hebra por el tipo de 507 pesetas 48 céntimos en junto ó por separado, y el concierto gremial voluntario de las especies de vinos, aguardientes y licores, bajo el tipo de mil pesetas.

La subasta de las especies de carnes tendrá lugar el día tres de Mayo próximo, en las Casas de Ayuntamiento, de diez á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana, observándose lo prevenido en el capítulo 7.º del reglamento vigente de consumos, y en

el mismo día y hora de una á tres de la tarde, se celebrará el concierto con uno ó mas tratantes, bajo las bases y condiciones que constan en los respectivos expedientes, invitando para el concierto á los respectivos gremios de la población y licitadores para la subasta.

Dado en San Sebastián de los Bailesteros á 10 de Abril de 1896.—Juan Cesáreo Partera.—Por su mandato, Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

Núm. 973

Hago saber: que el acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal, fecha 28 de Febrero último, proponiendo arbitrios extraordinarios sobre varias especies comprendidas en la 2.ª tarifa del impuesto de consumos, para cubrir el déficit de 4719 pesetas 45 céntimos que resultan en el presupuesto ordinario del próximo año económico de 1896 á 97 y que fué expuesto al público para las oportunas reclamaciones por término de quince días, se amplía éste por otros cinco días, á fin de llenar lo dispuesto en la Real orden de 27 de Mayo de 1887 y con el propio fin que se expuso al público la primera vez.

Dado en San Sebastian de los Bailesteros á 10 de Abril de 1896.—Juan Cesáreo Partera.—Por su mandato, Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

AGUILAR

Núm. 960

Don Manuel A. Tablada Calvo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que para dar exacto cumplimiento á lo ordenado por el artículo 79 y siguientes del reglamento de la contribución industrial en orden á la agremiación, esta Alcaldía convoca á estas Casas Capitulares para el día 11 del corriente y hora de las diez de su mañana, á los industriales de las tarifas 1.ª y 4.ª que tienen derecho á la agremiación conforme á las prescripciones del citado reglamento, siendo los designados á ello los vendedores al por menor de vinos y aguardientes del país, idem de aceite y vinagre, tiendas de abacería, barberos, carpinteros, hornos de pan con tienda, herreros y zapateros, á fin de que dentro de las prevenciones reglamentarias, se proceda al nombramiento y proclamación de Síndicos y clasificadores, debiendo advertir á los interesados que si no comparecieron ó los concurrentes no llenasen los requisitos exigidos por el párrafo 3.º del art. 83 y el 2.º del 86 que establece terminante que para las deliberaciones y desempeño de cargos han de hallarse los industriales al corriente en el pago del último trimestre de su respectiva cuota de contribución industrial, esta Alcaldía hará en su consecuencia la designación de oficio en el primer caso, ó decretará en el segundo la formación de la matrícula general por el Negociado correspondiente.

Aguilar 8 de Abril de 1896.—El Alcalde, Manuel A. Tablada.—El Secre-

tario del Ayuntamiento, Evaristo L. de Guevara.

LUQUE

Núm. 961

Don Eloy Fernández Mariscal, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que la Junta municipal de mi presidencia, en sesión celebrada ayer, y con el fin de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, que ha de regir en el próximo ejercicio de 1896 á 1897, después de agotados todos los recursos ordinarios y conforme con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, ha acordado en uso de las facultades que le concede el artículo 16 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, establecer el arbitrio consignado en el párrafo 4.º artículo 136 de la ley Municipal, sobre varios artículos de consumos no comprendidos en la tarifa general de dicho impuesto, los cuales se expresan en la especial formada al efecto, habiendo tenido presente el límite establecido en el artículo 139 de dicha ley municipal para fijar los tipos de gravámen.

Lo que se publica por medio del presente para que dentro de los quince días posteriores al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL pueda ser examinado el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y producirse las reclamaciones que se juzguen oportunas.

Luque 8 de Abril de 1896.—Eloy Fernández.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 939

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, del autor ó autores del hurto de una marrana parida, con peso de unas siete arrobas, que desapareció desde el quince al diez y seis de Enero último del cortijo de la Vega de Santa Lucía, término de Palma del Río, propiedad del señor Marqués de Montesión y hermanos, habiéndose encontrado despojos que se creen pertenecen á dicha marrana, en los tarajes que próximos al río Guadalquivir existen frente al pueblo de Peñaflor; pues así lo he acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Córdoba á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, por mi compañero señor Cámara, Teodomiro Fernández.

Número 949

Por el presente se cita y llama al autor ó autores de la sustracción de una cadena de alambre que desapareció en la noche del veinte y tres al veinte y cuatro del pasado mes de Marzo del paso á nivel del kilómetro 438, perteneciente á la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, segunda sección, línea de esta capital, por término de diez días, á contar desde la inserción del mismo en los periódicos BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para que comparezcan en este Juzgado, sito calle Marqués del Villar, número tres, con el fin de recibirles su correspondiente declaración en la causa que por tal motivo estoy instruyendo; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de indicada cadena y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición, poniéndolos en la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, detenidos.

Dado en Córdoba á nueve de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Fernández Vior.—De orden de S. S. Federico Duarte.

Número 950

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Angel Lorenzo Cela, natural de Madrid, bautizado en la parroquia de San Martín, vecino de Madrid, calle Jorge Juan, número doce de diez y nueve años, soltero, hijo de Enrique y de Rosa, sirviente y cuyas señas personales luego se dirán, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en la cárcel correccional de esta ciudad, por haber decretado su prisión la Audiencia provincial.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, procedan á la busca y captura del Angel Lorenzo Cela, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta ciudad, á disposición de la Audiencia.

Dado en Córdoba á nueve de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, por mi compañero señor Montero, Teodomiro Fernández.

Señas del procesado

Estatura más bien alta, ojos azules, pelo rubio, color triguero, boca regular y sin ninguna particular.

Número 958

Por la presente exhorto á todas á las autoridades de la nación é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dos mil doscientas pesetas en billetes del Banco de España de cien pesetas, que fueron sustraídas en

la noche del veinte de Octubre del año anterior á don Aciselo Perales y Serrano, de Sevilla, en el tren mixto desde Marmolejo á esta ciudad, y á la captura de un individuo, de estatura algo más que mediana, como de treinta y ocho á cuarenta años, pelo negro, color moreno y bigote negro; vestido con un terno color café y un sombrero de ala ancha del mismo color, que se cree sea el autor del hecho; en caso de ser habido será puesto á mi disposición, así como la cantidad hurtada y las personas en cuyo poder se encontrare, si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á diez de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, por mi compañero señor Montero, Teodomiro Fernández.

Número 967

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gabriel Guerrero Berral, conocido por Rivas, vecino de la villa de Puente Genil, mayor de edad, casado, hortelano, que ha residido en Septiembre último en la Colonia de Santa Isabel, en Alcolea, cuyo paradero y actual residencia se ignoran, con el fin de que comparezca en este Juzgado, calle Marqués del Villar, número tres, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para recibirle declaración en causa que instruyo por estafa por denuncia de Manuel Merlo Hernández, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á once de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

LUCENA

Número 968

Don Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Florencio Barranquero Toledo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido en tal concepto á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dado en Lucena á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Javier Sanz.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

AGENCIA EJECUTIVA DE BUJALANCE

Número 959

Don Juan Jurado Cabello, Agente ejecutivo de Hacienda.

Hago saber: que en este distrito municipal se instruye expediente de apremio y ejecución por atrasos de las contribuciones directas, contra los herederos de don Antonio Leña (mayor) y Agustín de Lara, vecinos que fueron de esta ciudad, cuyos atrasos gravaban sobre las fincas rústicas plantadas de olivar nuevo, ó sean las suertes números 13 y 14 pago de la Carrilla, de este término, con cabida de dos fanegas de cuerda, según certificación del amillaramiento; y de los antecedentes que resultan de dicho expediente, entre otros herederos, aparecen ser además don Antonio Leña Lara, doña María Francisca Leña Lara, don Agustín Leña Lara y don Antonio Tamajón Leña, éste en representación de su difunta madre doña Encarnación Leña Lara, cuyos individuos no han podido ser notificados del procedimiento que se sigue, por ignorarse sus respectivos domicilios en la actualidad; habiéndose decretado el primer remate de las fincas, con baja de la tercera parte de la capitalización, para el día veintinueve del corriente mes y hora de doce á una de la tarde, en la cantidad de mil ciento cincuenta pesetas cada fanega de cuerda, y con el fin de que comparezcan en esta ciudad para dicho día, se les cita y emplaza á los mismos ó á sus representantes, por medio del presente, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, quedando apercibidos de que transcurrido dicho día sin haber comparecido, se seguirán los procedimientos por esta Agencia ejecutiva, hasta ultimar el expediente en curso y otorgar las escrituras correspondientes en rebeldía de los interesados, en favor de los rematantes, pues así está acordado en providencia de cuatro del corriente.

Bujalance 6 de Abril de 1896. Juan Jurado.

COMISARIA DE GUERRA DE CORDOBA

Número 957

FABRICA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 22 del actual, á las once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas, ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor alguno; en cuanto al peso, ha de tener el que en esta localidad tenga la conocida por de 1.ª clase.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la

aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 10 de Abril de 1896.—El Administrador, Miguel S. Contador.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

FABRICA DE UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 22 del actual, á las once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Aceite: de 2.ª, bueno y claro.

Petróleo: de 1.ª clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Esparto: de buena calidad, limpio y muy seco.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 10 de Abril de 1896.—El Administrador, Miguel S. Contador.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

Sección de anuncios

**La matrícula industrial, la lista cobratoria y el padrón industrial, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Le-
trados 18.**

Cédulas personales

El padrón y su lista cobratoria, la relación de descubiertos, las hojas declaratorias, así como las cuentas de cargo y data, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO, Le-
trados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA